LEY DE 31 DE OCTUBRE DE 1894

Procedimiento civil.—Adición al artículo 118, exijiéndose sobre firma de abogado en las solicitudes.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se adiciona el artículo 118 del código de procedimiento civil, con el siguiente período: «Ninguna solicitud en juicios escritos, exceptuándose las de mera tramitación, podrá ser admitida sin firma de abogado que legalmente ejerce la profesión».

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional, en Sucre, á 29 de octubre de 1894.

C. CORRAL.

Manuel I. Peña.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario.

Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en la capital Sucre, á 31 de octubre de 1894.

M. BAPTISTA.

El ministro de justicia é instrucción pública,

E. Továr,